

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RACIONALIZACION

de
Alm

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
Dirección Gral. de Asesoría Técnica
18 FEB. 2003
RECORRIDO
Res. N°



N° 087-2003-J-OPD LINS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 13 de febrero del 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 243-2002-OGA/INS se autorizó la convocatoria a la Adjudicación Directa Selectiva N° 048-2002-OPD/INS, para la adquisición de insumos de laboratorio para la vigilancia de la resistencia bacteriana, la misma que estaba conformada por 74 ítems;

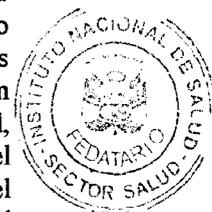
Que, con fecha 13.01.03, el Comité Especial, otorgó la buena pro en el ítem 66: Enzima Amplitaq DNA Polimerasa (5U/UL) x 1000 U a favor de la firma postora Belomed S.R.LTDA.;

Que, con fecha 24.01.03, la firma postora GenLab del Perú S.A.C. interpone recurso de apelación contra el acto administrativo de otorgamiento de la buena pro en el ítem 66: Enzima Amplitaq DNA Polimerasa (5U/UL) x 1000 U, solicitando se deje sin efecto el acto de otorgamiento de la buena pro y se retrotraiga el proceso a la etapa de evaluación técnica de las propuestas en el indicado ítem, otorgándole la buena pro;

Que, sustenta la firma impugnante su pretensión, en el hecho concreto que el producto presentado por postor beneficiado con la buena pro en el ítem 66 al que se presentó, no ha cumplido las especificaciones técnicas requeridas en las Bases Administrativas, por cuanto el producto ofertado por ellos es el denominado Enzima Taq DNA POLIMERASA RECOMBINANTE (5U/UL) x 500 U, cuando conforme aparece del Anexo I - Especificaciones Técnicas, el producto solicitado es el denominado Enzima Amplitaq DNA Polimerasa (5U/UL) x 1000 U;

Que, indica la referida firma, que su representada ha ofertado el producto con mil (1000) unidades y no con quinientas (500) unidades, como lo ha hecho la empresa que indebidamente ha obtenido la Buena Pro y que el Comité Especial ha aplicado en el momento de la evaluación técnica, criterios de evaluación que no han estado contenidos en las Bases Administrativas o en otro sentido, han aplicado criterios subjetivos;

Que, las Bases Administrativas del presente proceso de selección establecían en la Sección V: De las Propuestas, Acápito 5.3, Propuesta Técnica (Sobre N° 1), Apartado 5.3.6, que cada postor debía incluir en su propuesta técnica la descripción de las especificaciones técnicas de cada ítem al cual se presentaba, sustentadas según correspondiese, con folletos, muestras, catálogos, certificados de calidad y salubridad, entre otros; asimismo, en el Anexo I, sobre las Especificaciones Técnicas, describía, en el ítem 66, el producto como Enzima Amplitaq DNA Polimerasa (5U/UL) x 1000 U y en el Anexo III, sobre la Evaluación Técnica, establecía, como Criterio de Calificación en el Rubro 6, la presentación de Información Técnica del producto ofertado;



Que, de la revisión efectuada a las evaluaciones de las propuestas técnicas de los postores que se presentaron en el presente proceso de selección, se ha podido verificar que la propuesta presentada por la firma **BELOMED S.R.LTDA.**, postora beneficiada con la buena pro en el ítem 66 impugnado, fue admitida a evaluación técnica y en la misma, se le otorgó el puntaje total para la presentación de información técnica del producto ofertado (Rubro 6 del Anexo III, sobre la Evaluación Técnica, de las Bases Administrativas);

Que, de la revisión efectuada a la propuesta técnica presentada por la firma impugnante, se ha podido verificar que a fojas 05 a 23 de la misma, figura la descripción técnica del ítem 66 ofertado, señalando el mismo como Enzima Amplitaq DNA Polimerasa (5U/UL) x 1000 U, adjuntándose el Certificado de Análisis, MSDS y demás información técnica, asimismo se ha podido verificar que dicha firma postora obtuvo, en la calificación de su propuesta, Rubro 6 del Anexo III de las Bases Administrativas, sobre la presentación de la Información Técnica del Producto presentado, el puntaje total, es decir 2.0 puntos;

Que, contradictoriamente, de la revisión efectuada a la propuesta técnica presentada por **BELOMED S.R.LTDA.**, postora beneficiada con la buena pro en el ítem 66, se ha podido verificar que, a fojas 5 a 13 de su propuesta, figura la descripción técnica de los ítems a los cuales se estaba presentando, en la que estaba ofertado el producto correspondiente al ítem 66, señalando el mismo como: Enzima Taq DNA Polimerasa, Recombinante (5U/UL) x 500 Units, acompañando a fojas 6 documentación técnica de dicho producto, asimismo, se ha podido verificar que dicha firma postora obtuvo, en la calificación de su propuesta, Rubro 6 del Anexo III de las Bases Administrativas, sobre la presentación de la Información Técnica del producto presentado, el puntaje total, es decir, 2.0 puntos, el mismo puntaje obtenido por la firma impugnante;

Que, como es de verse, la descripción de las especificaciones técnicas del producto ofertado por la firma beneficiada con el otorgamiento de la buena pro, no es la misma presentada por la firma impugnante, siendo ésta última la que corresponde a la descripción técnica del producto, establecida en las Bases Administrativas;

Que, corrido traslado a la firma postora beneficiada con el otorgamiento de la buena pro, la misma manifiesta, en relación a la pretensión de la firma impugnante, que el producto ofertado en su propuesta técnica es la **ENZIMA TAQ DNA POLYMERASA RECOMBINANTE** y que el mismo cumple con las mismas características y funciones que la **ENZIMA AMPLITAQ DNA POLYMERASA** solicitado en las Bases Administrativas, dicha afirmación permite inferir que no se trata por tanto, del producto requerido, no obstante lo cual fue admitida su propuesta para evaluación;

Que, asimismo, se ha podido verificar que el producto ofertado por la propuesta técnica presentada por la firma postora beneficiada con el otorgamiento de la Buena Pro, tiene una presentación por quinientas (500) unidades, no correspondiendo a lo establecido por las Bases Administrativas, las cuales requerían una presentación por mil (1000) unidades;

Que, por todo lo expuesto se puede afirmar que la propuesta presentada por la firma postora beneficiada con el otorgamiento de la buena pro, no cumplía con las especificaciones técnicas del producto requerido en las Bases Administrativas, no obstante lo cual se le otorgó la buena pro, por lo que es necesario declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro, retro trayendo el proceso de selección, en el ítem 66 impugnado, hasta la etapa de presentación de propuestas;



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº 087-2003-J-OPD LINS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 13 de febrero del 2003

De conformidad con lo establecido en los artículos N° 19° y 26° del Reglamento de la Ley 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- **DECLARAR** de oficio la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 048-2002-OPD/INS, para la adquisición de insumos de laboratorio para la vigilancia de la resistencia bacteriana, en el ítem 66 : Enzima Amplitaq DNA Polimerasa (5U/UL) x 1000 U retro trayéndose el referido proceso de selección, en dicho ítem, a la etapa de presentación de propuestas;

Artículo 2° .- **DECLARAR** de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro a favor de la firma BELOMED S.R.LTDA.. en el ítem 66: Enzima Amplitaq DNA Polimerasa (5U/UL) x 1000 U del presente proceso de selección;

Artículo 3° .- **DECLARAR** que carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la firma GenLab del Perú S.A.C, por las razones expuestas precedentemente.

Artículo 4° .- **REMITIR** copia de la presente resolución a la firma impugnante, al tercero legitimado y a los órganos de la Entidad que corresponda..

Regístrese y comuníquese.



Dra. Aida C. Palacios Ramirez
Jefe (e)
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICADO: Que la presente copia
fotostática es exactamente igual al original
que he tenido a la vista y que he devuelto
en el acto al interesado.
Lima, 13/II/2003

Sr PABLO D. RODRIGUEZ ASNATE
FEDATARIO

R.I. N° 0363-2001-1-OPD-INS

647

